



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece cuatro grandes pilares: Social, Económico, Territorial y Seguridad, que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, los cuales son sustento de la Administración Pública del Estado de México, consignando los objetivos, estrategias y líneas de acción encaminadas a dar atención oportuna a las necesidades de la sociedad mexicana.

Que en el Plan de mérito se prevén objetivos y estrategias encaminadas a proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, fortalecer las instituciones que velan por su atención y generar políticas públicas de articulación y coordinación entre éstos, para reducir las desventajas en que ha vivido la población infantil y adolescente.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que la Ley estatal referida prevé que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Que el Reglamento tiene como objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como las atribuciones de la administración pública estatal, con el fin de proveer el respeto, promoción y protección, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que dicho dispositivo Reglamentario señala que la Secretaría Ejecutiva es quien debe promover las acciones necesarias para que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario la expedición de un Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva, que permita la adecuada regulación de su organización y funcionamiento, dotándola de una estructura orgánica y funcional para el cumplimiento eficaz de su objeto, precisando las líneas de autoridad de sus unidades administrativas para una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario General de Gobierno, Licenciado Sergio Alejandro Ozuna Rivero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior, además de las definiciones establecidas en la Ley General, la Ley y su Reglamento, se entenderá por:

I. Comisiones: A las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral;

II. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, y

III. Secretario Ejecutivo: A la o al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 3. Las atribuciones de control interno de la Secretaría Ejecutiva serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva será el enlace con el Sistema Nacional de Protección Integral y los Sistemas Municipales de Protección Integral en la Entidad.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva, para el cumplimiento de su objeto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General, la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interior y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 7. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva corresponden originalmente al Secretario General de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva recaerá en un Secretario Ejecutivo quien será nombrado y removido en los términos establecidos por la Ley.

A la Secretaría Ejecutiva le corresponde la planeación, organización, estudio, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como su representación jurídica. El Secretario Ejecutivo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas de forma directa por éste, y se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Estudios e Investigaciones;
- II. Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. Departamento de Normatividad e Igualdad de Género, y
- IV. Departamento de Vinculación.

La Secretaría Ejecutiva contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 8. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos y recomendaciones para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal;
- II. Elaborar los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, y someterlos a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral;
- III. Elaborar los lineamientos para la evaluación de políticas públicas en materia de niñas, niños y adolescentes, con excepción de aquellas en materia de desarrollo social, y someterlos a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral;
- IV. Cumplir y dar seguimiento, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y del Sistema Nacional de Protección Integral, a los acuerdos y resoluciones que sean de su competencia;
- V. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, con los Gobiernos Federal y Municipal, así como con otras instancias públicas y organizaciones de los sectores privado y social;
- VI. Proponer al Presidente del Sistema de Protección Integral y al Secretario General de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y demás instrumentos jurídicos que propicien el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos, para que, en su caso, sean sometidos a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, para su trámite correspondiente;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como a las autoridades del Gobierno Federal y Municipal, la información que sea necesaria, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Establecer estrategias de difusión para informar los resultados de los trabajos, estudios e investigaciones, relacionados con la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Acordar con el titular de la Secretaría General de Gobierno los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- X. Coadyuvar en la conducción de los trabajos de las Comisiones con las dependencias correspondientes;

- XI.** Expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos;
- XII.** Formular las opiniones e informes que le soliciten los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XIII.** Solicitar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral los avances de los acuerdos y resoluciones emitidos por el mismo; así como elaborar y remitir al Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral el informe de actividades, en los términos previstos por la Ley y su Reglamento;
- XIV.** Proporcionar la información que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, siempre y cuando sea mediante escrito y señalando el objeto de la misma;
- XV.** Elaborar y proponer las modificaciones necesarias para mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XVI.** Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal y el diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Entidad;
- XVII.** Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva y a las unidades administrativas a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;
- XVIII.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Promover que los planes y programas de la Secretaría Ejecutiva sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado y ejercerán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- III.** Emitir las opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Secretario Ejecutivo;
- IV.** Ejercer, en su caso, el presupuesto asignado a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V.** Someter a consideración del Secretario Ejecutivo, los anteproyectos de políticas gubernamentales, acuerdos, resoluciones, lineamientos, y demás instrumentos jurídicos;



- VI.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo y las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, previa instrucción del mismo, en la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones que emitan;
- VII.** Proponer al Secretario Ejecutivo, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII.** Acordar con el Secretario Ejecutivo la atención de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención;
- IX.** Atender las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, de acuerdo a sus atribuciones;
- X.** Asesorar y apoyar en los asuntos de su competencia, a las demás unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva, así como a los integrantes del Sistema Estatal o del Sistema Municipal de Protección Integral que lo soliciten;
- XI.** Representar al Secretario Ejecutivo en los actos que le encomiende, debiendo informarle oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- XII.** Expedir copias certificadas de los documentos de su actuación y los existentes en sus archivos;
- XIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Secretario Ejecutivo le encomiende, informándole de su cumplimiento;
- XIV.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- XV.** Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVI.** Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;
- XVII.** Delegar, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, sus facultades en las y los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente, y
- XVIII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. Al Departamento de Estudios e Investigaciones le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar proyectos y programas de prevención y atención de la niñez y la adolescencia, para garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos y someterlos a consideración del Secretario Ejecutivo;
- II.** Proponer al Secretario Ejecutivo las consultas públicas y periódicas a que se refiere el Reglamento de la Ley, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente;



- III.** Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo las propuestas de políticas públicas competencia de la Secretaría Ejecutiva;
- IV.** Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo los estudios e investigaciones para promover, impulsar y fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a realizar;
- V.** Coordinar con la unidad administrativa correspondiente la difusión del resultado de los estudios e investigaciones realizados;
- VI.** Proponer al Secretario Ejecutivo las estrategias para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, incluyan programas, planes y proyectos a favor de las niñas, niños y adolescentes;
- VII.** Coordinar con las dependencias de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, el impulso de investigaciones en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.** Proponer al Secretario Ejecutivo la emisión de convocatorias para la investigación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Formular programas de fomento e impulso para la participación de niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, y
- X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

Artículo 11. Al Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar al Secretario Ejecutivo, en la elaboración del anteproyecto del Programa Estatal;
- II.** Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo los programas necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva y dar seguimiento a sus metas;
- III.** Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal, e informar al Secretario Ejecutivo de los resultados;
- IV.** Monitorear y dar seguimiento a las políticas públicas implementadas por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- V.** Participar en los procesos de planeación y programación, en lo relativo a la determinación de indicadores de evaluación del desempeño institucional de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Integrar, analizar y presentar al Secretario Ejecutivo, la información estadística que genere la Secretaría Ejecutiva, derivado de la información que remitan los integrantes del Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral y sus Comisiones;
- VII.** Contribuir a la formulación de los lineamientos competencia de la Secretaría Ejecutiva, y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Ejecutivo.



Artículo 12. Al Departamento de Normatividad e Igualdad de Género le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Intervenir, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría Ejecutiva, así como asesorar jurídicamente al Secretario Ejecutivo en los asuntos que le encomiende;
- II.** Fungir como enlace de la Secretaría Ejecutiva en materia jurídica con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- III.** Elaborar, revisar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales y administrativos relativos a regular la organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, así como los que le sean solicitados por el Secretario Ejecutivo;
- IV.** Proponer al Secretario Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;
- V.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI.** Desahogar las consultas jurídicas que, en el ámbito de su competencia, le formulen las unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva;
- VII.** Formular y proponer al Secretario Ejecutivo, las modificaciones jurídicas que contribuyan a actualizar y mejorar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII.** Realizar la canalización y registro de asuntos que se hagan del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva sobre presuntas violaciones de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- X.** Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos generados en las sesiones de las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, y
- XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

Artículo 13. Al Departamento de Vinculación le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección especial;
- II.** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los convenios suscritos por el Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, previa indicación del Secretario Ejecutivo;
- III.** Difundir a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado, las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes para su incorporación en los programas respectivos;

- IV.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realiza la Secretaría Ejecutiva y el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación del respeto, promoción y protección de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Apoyar al Secretario Ejecutivo en las acciones de vinculación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- VI.** Impulsar la interlocución con organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones de los sectores social y privado;
- VII.** Proponer al Secretario Ejecutivo los mecanismos de interlocución con los sectores público, privado y social para implementar las acciones que permitan el cumplimiento del objeto de la Ley;
- VIII.** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la articulación de la política estatal en la materia, así como en el intercambio de información con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral;
- IX.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en las actividades de intercambio de información en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Difundir entre los Sistemas Municipales de Protección Integral, los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado para su aplicación;
- XI.** Administrar la página de internet que al efecto determine el Secretario Ejecutivo y someter a su consideración la imagen institucional de la Secretaría Ejecutiva;
- XII.** Integrar, administrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por el servidor público que éste designe; en las mayores de quince días hábiles, por el servidor público que designe el titular de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 15. Los titulares de las unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. Tratándose de ausencias mayores de quince días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 31 de julio de 2017.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 13 de mayo de 2019.

PUBLICACIÓN: [14 de mayo de 2019.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.